



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.

DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Diciembre 20 de 1986

4620

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.:	"NABOR CORNELIO ALVAREZ"
MPIO.:	JALPA
EDO.:	TABASCO
ACCION:	DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "NABOR CORNELIO ALVAREZ", ubicado en el Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 1981, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de marzo de 1982, misma, que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el ARTICULO 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 60 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 23 de agosto de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 27 de agosto de 1984, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 186-73-24 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarían de los Predios Rústicos denominados "SAMARIA" y "LA CANDELARIA", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que se destinaría para la explotación colectiva del núcleo solicitante reservándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la Parcela Escolar y la Zona Urbana.

Dicho Mandamiento se ejecutó sin incidente alguno, arrojando el Cálculo Analítico 185-64-20 Has., según Acta de Posesión y Deslinde de 15 de octubre de 1984 y se publicó el día 24 del mes y año citados.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó, al conocimiento de lo siguiente:

De los Trabajos Técnicos Informativos que se reali-

zaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 185-64-20 Has., de agostadero de buena calidad que se pueden tomar de la siguiente forma: 86-78-87 Has., del predio denominado "SAMARIA" y 98-85-33 Has., del predio "LA CANDELARIA", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, mismos que adquirió mediante Escrituras Públicas Nos. 971 y 978, de fechas 13 y 21 de agosto de 1981, otorgadas ante la fe del Lic. Francisco Madrigal Moheno, Titular de la Notaría Pública No. 1, con residencia en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, dichas escrituras fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 7 de octubre de 1981, bajo los Nos. 708 y 709, del Libro General de Entradas, a FOLIOS del 802 al 805 y del 806 al 809, del Libro de Duplicados, Volumen 79 quedando afectados por dichos contratos los Predios Nos. 9459 y 9529, a FOLIOS 26 y 96 del Libro Mayor, Volumen 36, respectivamente.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 13 de noviembre de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los ARTICULOS 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 60 campesinos sujetos de Derechos Agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Benito Tirso Ramírez, 2.- José Jesús de la Cruz Ramírez, 3.- Amilcar de la Cruz Martínez, 4.- Feliciano Martínez de la Cruz, 5.- Meregildo Martínez de la Cruz, 6.- Francisco de los Santos R., 7.- Nicolás de los Santos Martínez, 8.- Homero de los Santos Martínez, 9.- Leopoldo Benítez Hernández, 10.- Antonio Rodríguez Sánchez, 11.- Antonio de los Santos Ramírez, 12.- Ugenio Ramírez de la Cruz, 13.- Arsenio de los Santos de la Rosa, 14.- Cirilo Arias de la Cruz, 15.- Pedro Sánchez Torres, 16.- Antonio de los Santos de la Cruz, 17.- Génao Martínez Ramírez, 18.- Francisco de la Rosa Martínez, 19.- Martín de la Cruz Sánchez, 20.- Alvaro de los Santos de la Rosa, 21.- Domingo Sánchez de la Cruz, 22.- Narciso Ramírez Hernández, 23.- Besalio Benítez de la Cruz, 24.- Hilario

Hernández de la Rosa, 25.- Máximo Sánchez Benito, 26.- José Cruz Arias de la Rosa, 27.- Nemecio Martínez Benítez, 28.- Remedios Martínez López, 29.- José del Carmen Martínez López, 30.- Blas Sánchez Matínez, 31.- Moisés Rodríguez Martínez, 32.- Hilario Rodríguez de los Santos, 33.- Isidro Rodríguez de los Santos, 34.- Manuel de los Santos Torres, 35.- Carmen de los Santos de la Rosa, 36.- Fernando Sánchez Torres, 37.- Santana Benito Jiménez, 38.- Miguel Benito de la Cruz, 39.- Rosendo Benito Pérez, 40.- Juan de los Santos de la Rosa, 41.- Belisario de los Santos Torres, 42.- Aquilino Benítez de los Santos, 43.- José Jesús de los Santos Benítez, 44.- Antonio de la Rosa de los Santos, 45.- Cisto Benítez de los Santos, 46.- Diógenes Benítez de la Cruz, 47.- Uriel Benítez de la Cruz, 48.- Anibal Benítez de la Cruz, 49.- Rosalino Ramírez Cruz, 50.- Juan Benítez de los Santos, 51.- Ricardo Hernández de la Cruz, 52.- Carmen Sánchez Torres, 53.- Beltrán Benítez de la Rosa, 54.- Rosendo Benítez Pérez, 55.- Ciriacio Benítez Pérez, 56.- Belisario de la Rosa Hernández, 57.- Francisco de la Rosa Cruz, 58.- Francisco Arias Rodríguez, 59.- Eleuterio de la Rosa Martínez y 60.- José Cruz de la Rosa Pérez.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS en favor de los vecinos del Poblado denominado "NABOR CORNELIO ALVAREZ", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 185-64-20 Has., de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 86-78-87 Has., del Predio denominado "SAMARIA" y 98-85-33 Has., del Predio "LA CANDELARIA", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, resultando afectables de conformidad con lo establecido por el ARTICULO 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 60 capacitados que arrojó el Censo, reservándose la superficie necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, Parcela Escolar y la Zona Urbana del Poblado, con fundamento en lo dispuesto en los ARTICULOS 90, 101, 103, y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente en lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la FRACCION X del ARTICULO 27 Constitucional, 8o. FRACCION I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 27 de agosto de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos del Poblado denominado "NABOR CORNELIO ALVAREZ", Municipio de Jalpa del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, una superficie total de 185-64-20 Has., (Ciento Ochenta y Cinco Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, Veinte Centiáreas), de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 86-78-87 Has., (Ochenta y Seis Hectáreas, Setenta y Ocho Areas, Ochenta y Siete Centiáreas), del Predio denominado "SAMARIA", y 98-85-33 Has., (Noventa y Ocho Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas, Treinta y Tres Centiáreas), del Predio "LA CANDELA-RIA", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 60 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el ARTICULO 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "NABOR CORNELIO ALVAREZ", Municipio de Jalpa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, fue sacada de la copia que existe en el expediente respectivo, en el archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab. a
24 de agosto de 1986
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
Lic. Adrián Hernández Cruz

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ".
MPIO.: JALPA
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", ubicado en el Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 7 de enero de 1985, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de enero de 1985, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 44 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 28 de febrero de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 8 de marzo de 1985, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 154-69-91 Has., de terrenos de agostadero de buena y mala calidad tomadas de la siguiente forma: 106-37-90 Has., son propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; y 48-32-01 Has., demasías del Predio citado, propiedad de la Nación, dicha superficie se destinaria para los usos colectivos de los 44 capacitados que arrojó el Censo Agrario, reservando la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad, con base a lo dispuesto por los ARTICULOS 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho Mandamiento se publicó el 6 de abril de 1985 y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se

hace constar en el Acta de Posesión y Deslinde que se levantó con fecha 13 de mayo de 1985, habiendo arrojado el Levantamiento Topográfico una superficie de 147-36-25.87 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los Trabajos Técnicos e Informativos llevados a cabo para resolver el presente expediente así como de las diligencias que se realizaron con motivo de la ejecución del Mandamiento Gubernamental, se desprende que dentro del Radio de 7 Kilómetros del núcleo gestor, se localizó como afectable una superficie de 147-36-25.87 Has., de agostadero de buena calidad, de las que 106-37-90 Has., se pueden tomar de la propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según Escritura Pública No. 55 de fecha 21 de diciembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 13 de octubre de 1983, bajo el No. 459 del Libro General de Entradas, a FOLIOS del 864 al 868 del Libro de Duplicados, Volumen 81, quedando afectado por dicho contrato el Predio No. 10289 a FOLIOS 106 del Libro Mayor, Volumen 39; y 40-98-35.87 Has., de demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de la misma propiedad, por lo que se consideran demasías propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 8 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los ARTICULOS 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 44 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes; 1.- Igna-

cio Hernández Manuel, 2.- Idelfonso Lázaro de la Cruz, 3.- Fidencio Lázaro Hernández, 4.- Domingo de la Cruz Pérez, 5.- Lucas Guillermo de la Cruz, 6.- José Manuel Pérez Almeida, 7.- Florentino Lázaro Chablé, 8.- Isidro Pérez Lázaro, 9.- Alfonso Salvador Pérez, 10.- Virgilio Román Hernández, 11.- Cresencio Lázaro Hernández, 12.- José del C. Hernández Hernández, 13.- Agapito Lázaro Hernández, 14.- Matildiano Pérez Hernández, 15.- Candelario Torres Ovaldo, 16.- Feliciano Hernández Lázaro, 17.- Bernardino Hernández Chablé, 18.- Germán Pérez Román, 19.- Remedios Chablé Cruz, 20.- José Román Hernández, 21.- Crisóstomo Hernández Isidro, 22.- Segovio Hernández Isidro, 23.- Natividad Gervacio Hernández, 24.- Victorio Salvador Pérez, 25.- Patricio Hernández Bernardo, 26.- Asunción Hernández Manuel, 27.- Marín Hernández Lázaro, 28.- Daniel Bernardo Esteban, 29.- Román Hernández Manuel, 30.- Francisco Lázaro Hernández, 31.- Pánfilo de la Cruz de la Cruz, 32.- José de los Santos de la Cruz, 33.- Gumerindo Hernández Román, 34.- Juan Román de la Cruz, 35.- Feliciano Román de la Cruz, 36.- Claudio Bernardo Reyes, 37.- Martín Hernández Román, 38.- José Román Hernández, 39.- Abundio Hernández Bernardo, 40.- Pablo Chablé de la Cruz, 41.- Porfirio Bernardo Guillermo, 42.- Isidro Román de la Cruz, 43.- José Salvador Hernández, y 44.- Domingo Lázaro de la Cruz.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la Extensión Calidad de las Tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS en favor de los vecinos del Poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 147-36-25.87 Has., de agostadero de buena calidad de las cuales 106-37-90 Has., son propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, y 40-98-35.87 Has., que se encuentran confundidas dentro de la misma propiedad por lo que se consideran demasías propiedad de la Nación, de acuerdo a lo estipulado en el ARTICULO 30. FRACCION III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultando afect-

tables con fundamento en lo dispuesto por el ARTICULO 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie concedida se reservará la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la restante se destinará para la explotación colectiva de los 44 capacitados que arrojó el Censo Agrario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los NUMERALES 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y clasificación de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la FRACCION X del ARTICULO 27 Constitucional y con apoyo además en los ARTICULOS 80., FRACCION I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30., FRACCION III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 8 de marzo de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos del Poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", Municipio de Jalpa, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, una superficie total de 147-36-25.87 Has. (Ciento Cuarenta y Siete Hectáreas, Treinta y Seis Areas, Veinticinco Centiáreas, Ochenta y Siete Decímetros Cuadrados), de

agostadero de buena calidad, de las cuales 106-37-90 (Ciento Seis Hectáreas, Treinta y Siete Areas, Noventa Centiáreas), son propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; y 40-98-35.87 (Cuarenta Hectáreas, Noventa y Ocho Areas, Treinta y Cinco Centiáreas, Ochenta y Siete Decímetros Cuadrados), propiedad de la Nación. Dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución...

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 44 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el ARTICULO 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", Municipio de Jalpa, de la citada Entidad Federativa.

rativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

Rafael Rodríguez Barrera.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, fue sacada de la copia que existe en el expediente respectivo, en el archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., a
24 de agosto de 1986

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

Lic. Adrián Hernández Cruz

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "EL PALMAR"
MPIO.: CUNDUACAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, solicitada por vecinos del Poblado denominado "EL PALMAR", ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 1984, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 18 de agosto de 1984, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el ARTICULO 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 40 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 12 de julio de 1985, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 26 de julio de 1985, dictó su Mandamiento ampliando el Ejido del Poblado de que se trata con una superficie total de 245-67-48.8 Has., de agostadero de buena calidad, de terrenos

propiedad del Gobierno del Estado en posesión del núcleo gestor destinándose dicha superficie para los usos colectivos del grupo promotor.

Dicho Mandamiento se publicó el 19 de octubre de 1985, y la posesión provisional se otorgó según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 17 de septiembre de 1985, entregándose una superficie de 245-59-43 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente

Por Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "EL PALMAR", con una superficie de 569-14-03 Has., de temporal, para beneficiar a 52 campesinos capacitados, así como para constituir la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; dicha Resolución Presidencial fue ejecutada el 26 de febrero de 1981; la actualización llevada a cabo al Censo, arrojó un total de 21 capacitados con derecho a la Acción intentada y de los Trabajos Técnicos e Informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que la superficie concedida por el concepto de DOTACION DE TIERRAS se encuentra total y eficientemente aprovechada según acta de aprovechamiento del Comisionado para tal efecto de fecha 5 de septiembre de 1984; que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante resultan

afectables 245-59-43 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según Decreto de Expropiación de fecha 17 de febrero de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de marzo de 1984, bajo el No. 4335, Epoca 6a.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictámen en Sesión celebrada el 15 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del Poblado peticionario para obtener la PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 21 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de Nuevo Centro de Población, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los ARTICULOS 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 21 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- José I. Domínguez Solís, 2.- Alejandro López Jiménez, 3.- Francisco Santana García Hernández, 4.- Julián Manuel García, 5.- Guadalupe Rodríguez Cortazar, 6.- Alejandro López Jiménez, 7.- Tomás García Álvarez, 8.- Esteban Magaña Bolaina, 9.- Rosario Domínguez de la C., 10.- Cecilio Domínguez Cruz, 11.- José Imes Domínguez Solís, 12.- Félix García Manuel, 13.- Martín Domínguez Bolainá, 14.- Rodrigo Magaña

Bolaina, 15.- Carmen Carrillo de la C., 16.- Reynerio Sánchez Arias, 17.- Pedro López Oliva, 18.- José del C. Magaña Bolaina, 19.- Rodrigo Magaña Gómez, 20.- Encarnación Alcudia García y 21.- Marcos Rodríguez Cortazar.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO en favor de los vecinos del Poblado denominado "EL PALMAR", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 245-59-43 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, resultando afectables de conformidad con lo establecido por el ARTICULO 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 21 capacitados que arrojó el Censo, con fundamento en lo dispuesto por el ARTICULO 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto al monto de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la FRACCION X del ARTICULO 27 Constitucional y con fundamento en los ARTICULOS 80, FRACCION II, 69, 194, 130, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 26 de julio de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la ACCION DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO promovida por los campesinos del Poblado denominado "EL PALMAR", ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia, por concepto de PRIMERA AMPLIACION DEFINITIVA DE EJIDO, una superficie total de 245-59-43 Has., (Doscientos Cuarenta y Cinco Hectáreas, Cincuenta y Nueve Áreas, Cuarenta y Tres Centiáreas) de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el ARTICULO 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede PRIMERA AMPLIACION DEFINI-

TIVA DE EJIDO a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "EL PALMAR", ubicado en el Municipio de Cunduacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática, fue sacada de la copia que existe en el expediente de Archivo de esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab., a
19 de noviembre de 1986

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

Lic. Adrián Hernández Cruz

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "REGOCIJO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "REGOCIJO", ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de junio de 1984, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente relativo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de octubre de 1984, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el ARTICULO 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 20 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión

celebrada el 8 de abril de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 15 de abril de 1985, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 97-01-30 Has., de agostadero de buena calidad que se tomarán de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería de CACAHUATILLO, del Municipio de Macuspana, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco. De dicha superficie se reservará la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad y el resto de la misma, se destinará para uso colectivo de los 20 capacitados que arrojó el Censo con base en los establecido por los ARTICULOS 90, 101, y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho Mandamiento se publicó el 12 de junio de 1985 y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 14 de junio de 1985; habiéndose entregado una superficie total de 97-41-37 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que de los Trabajos Técnicos e Informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 97-41-37 Has., de agostadero de buena calidad definitiva en tres polígonos, el primero de 77-72-75 Has., el segundo de 17-06-79 Has., y el tercero de 2-61-83 Has., propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según Escritura Pública No. 1393 de fecha 10 de noviembre de 1982 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa Tabasco, el 22 de febrero de 1983, bajo el No. 105 del Libro General de Entradas a FOLIO del 243 al 265 del Libro de Duplicados, volumen 50., quedando afectado por dicho contrato el Predio No. 20398 a FOLIO 153 del Libro Mayor Volumen 85.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 15 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la ACCION DE

DOTACION DE TIERRAS solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los ARTICULOS 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 20 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Lucas Acosta Félix, 2.- Andrés Montero Reyes, 3.- Rómulo Salvador Félix, 4.- Cristóbal Salvador Félix, 5.- Nazario Montero Salvador, 6.- Jorge Montero Salvador, 7.- Ordoñez Montero Salvador, 8.- José Mag. Salvador Félix, 9.- Heriberto Acosta Félix, 10.- Aldrín Acosta Félix, 11.- Pedro Salvador Félix, 12.- José A. Salvador Félix, 13.- José Montejo Félix, 14.- Mario García Reyes, 15.- Gilberto García Reyes, 16.- Luciano García Reyes, 17.- Anatolio Salvador Reyes, 18.- Daniel Reyes Cruz, 19.- Guadalupe Hernández Félix y 20.- Juan Hernández Montero.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS en favor de los vecinos del Poblado denominado "REGOCIJO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 97-41-37 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, dividida en tres polígonos, el primero con 77-72-75 Has., el segundo de 17-06-79 Has., y el tercero de 2-61-83 Has., las cuales resultan afectables de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede se reservará la necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, para la Parcela Escolar y la Zona Urbana, y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 20 capacitados, de acuerdo con lo previsto por los ARTICULOS 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la FRACCION X del ARTICULO 27 Constitucional y con apoyo además en los ARTICULOS 80., FRACCION I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 15 de abril de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos del Poblado denominado "REGOCIJO", Municipio de Macuspana, - Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, una superficie total de 97-41-37 Has., (Noventa y Siete Hectáreas, Cuarenta y Una Area, Treinta y Siete Centiáreas), de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco que se distribuirá de la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder el Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 10 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el ARTICULO 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS a los vecinos del Poblado denominado "REGOCIJO", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática, fue sacada de la copia que existe en el expediente respectivo en el Archivo de esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab. a
19 de noviembre de 1986

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION"
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

Lic. Adrián Hernández Cruz

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "MIGUEL HIDALGO"
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 1983, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de febrero de 1984 misma que surte efectos de notificación; asimismo, mediante Oficios Números del 12356 Bis al 12371 Bis, todos de fecha 24 de julio de 1984, se notificó a los propietarios, entre ellos la C. Belén Pérez de Falcón, de los predios

ubicados dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, la instauración del expediente de que se trata; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 34 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 27 de febrero de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 14 de marzo de 1985, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 308-60-23 Has., de agostadero de mala calidad, que se tomarían de la Fracción

del predio denominado "IRLANDA", donado por la C. Belén Pérez de Falcón y sometido al régimen Ejidal; dicha superficie se destinaría para los usos colectivos de los 34 capacitados que resultaron del Censo Agrario, reservando dentro del área de mejor calidad, la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Dicho Mandamiento se publicó el 27 de abril de 1985 y la posesión provisional se otorgó, según consta en el Acta de Posesión y Deslinde de fecha 22 de mayo de 1985, de la cual se desprende lo siguiente: Que la superficie real deslindada fue de 307-79-18 Has., de agostadero de mala calidad, asimismo según convenio entre la propietaria y campesinos, se respetó 5-00-00 Has., pertenecientes al casco de la finca, así como un tramo de 50 metros, entre el Río CHILAPA y la zona ocupada, para el tránsito de ganado de los ranchos vecinos.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de los siguientes:

Que los Trabajos Técnicos e Informativos y Complementarios realizados para substanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 307-79-18 Has., de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar del Predio denominado "IRLANDA", ubicado en la Ranchería Chilapa Afuera, propiedad de la C. Belén Pérez de Falcón, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Centla, Tabasco, bajo el No. 20, del Libro de Entradas a FOLIOS 37 y 38 del Libro de Extractos; Predio que tenía una superficie original de 591-28-75 Has., de las cuales 308-60-23 Has., se encuentran en posesión del grupo peticionario, el cual las ha venido explotando desde hace más de 50 años, hecho que manifiesta que su propietaria ha tenido esa superficie en total abandono durante ese tiempo, ahora bien, cabe señalar para corroborar lo anterior, que la propietaria la C. Belén Pérez de Falcón consciente de dicho abandono, realizó Acta de Donación a título gratuito en beneficio de los campesinos capacitados, mediante el cual el 9 de diciembre de 1983 donó las tierras en cuestión, en poder de los campesinos, del núcleo de que se trata, bajo la condición de que los mismos respeten 5-00-00 Has., pertenecientes al casco de la finca, así como un tramo de 50 metros entre la orilla del Río CHILAPA y la superficie ocupada, a efecto de permitir el paso del ganado de los propietarios colindantes.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 8 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los ARTICULOS 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 34 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Oscar Hidalgo Damián, 2.- Candellario Hidalgo Damián, 3.- Terencio Hidalgo Cruz, 4.- Joaquín Hidalgo de la Cruz, 5.- Antonio Hidalgo de la Cruz, 6.- Antonio Hidalgo Damián, 7.- Aurelio Piedra Sánchez, 8.- Carlos Manuel Cruz Hidalgo, 9.- Saúl Hidalgo Alvarez, 10.- Dorilian Hidalgo Alvarez, 11.- Manuel Santiago Hidalgo, 12.- María del Carmen Hidalgo A., 13.- Arnaldo Hidalgo Velázquez, 14.- Quiutui Hidalgo Damián, 15.- Sergio Hidalgo Damián, 16.- César Hidalgo Damián, 17.- Angel Reyes Cruz, 18.- Efraín Hidalgo Cruz, 19.- Raúl Piedra Hidalgo, 20.- Marcos A. Hdez. de la Cruz, 21.- Lázaro Reyes Cruz, 22.- José Pérez Marcos, 23.- Román Reyes Cruz, 24.- Aletano

Cruz Hidalgo, 25.- José Luis Cruz Cruz, 26.- Efraín Hidalgo Alvarez, 27.- Alejandro Reyes Cruz, 28.- Gustavo Cruz Morales, 29.- Joaquín Hidalgo Velázquez, 30.- Felipe Cruz Morales, 31.- Juan A. Hidalgo Velázquez, 32.- Otilio Cruz Morales, 33.- Julio Velázquez D y 34.- Silverio Ramos Sánchez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS en favor de los vecinos del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO" Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, con una superficie real deslinada de 307-79-18 Has., de agostadero de mala calidad, que se tomarán del Predio denominado "IRLANDA", ubicado en la Ranchería CHILAPA AFUERA, propiedad de la C. Belén Pérez de Falcón, que resultan afectables por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que la afectación se fundamenta en los ARTICULOS 27 Constitucional, FRACCION XV, aplicada a CONTRARIO SENSU y 251, aplicado a Contrario Sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Según contrato celebrado entre la propietaria la C. Belén Pérez de Falcón y los campesinos beneficiados se pactó que de las 308-60-23 Has., se respetarán 5-00-00 Has., pertenecientes al casco de la finca y un tramo de 50 metros como servidumbre de paso, entre el Río CHILAPA y la Zona ocupada. De la superficie que se concede, por DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, se reservará la necesaria para constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana del Poblado y la restante, se destinará para la explotación colectiva de los 34 capacitados que arrojó el Censo, en cumplimiento de lo que establecen los ARTICULOS 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma, causal y fundamento legal de afectación.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo que disponen las FRACCIONES X y XV, aplicada a CONTRARIO SENSU del ARTICULO 27, Constitucional y con apoyo en los ARTICULOS 80, FRACCION I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 aplicado a CONTRARIO SENSU, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 14 de marzo de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, una superficie total de 307-79-18 Has. (Trescientas Siete Hectáreas, Setenta y Nueve Areas, Dieciocho Centiáreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarán del Predio denominado "IRLANDA", ubicado en la Ranchería CHILAPA AFUERA, propiedad de la C. Belén Pérez de Falcón, y que se distribuirá de acuerdo a lo que establece en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 34 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos rarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los ARTICULOS 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el ARTICULO 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MIGUEL DE LA MADRID H.
CUMPLASE:**

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, fue sacada de la copia que existe en el expediente respectivo en el Archivo de esta Delegación. Villahermosa, Tab., a 18 de Noviembre de 1986

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
Lic. Adrián Hernández Cruz**

RESOLUCION PRESIDENCIAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**POB.: "JOSE N. ROVIROSA"
MPIO.: JALPA
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS**

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "JOSE N. ROVIROSA", ubicado en el Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha

10. de septiembre de 1981, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este

Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de abril de 1982, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el ARTICULO 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la

Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 38 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 5 de octubre de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de octubre de 1984, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata, con una superficie de 167-94-51 Has., de agostadero de buena calidad en un 80%, que se tomaron de un Predio Rústico propiedad de Gobierno del Estado de Tabasco; y se destinaron para usos colectivos de los 38 capacitados que arrojó el Censo, además de reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Dicho Mandamiento se publicó el 10 de diciembre de 1984 y la posesión provisional se otorgó según se hace constar en Acta de Posesión y Deslinde de fecha 13 de diciembre de 1984.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que de los Trabajos Técnicos e Informativos realizados para subsanciar el presente expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie real de 167-94-51 Has.; de agostadero de buena calidad en un 80%, que se pueden tomar para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante, del Predio Rústico propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha 14 de junio de 1984, bajo el No. 321, del Libro General de Entradas a FOLIOS del 380 al 386 del Libro de Duplicados, Volumen 82; quedando afectado por dicho contrato el Predio No. 10492 a FOLIO 58 del Libro Mayor, Volumen 40.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 10 de abril de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la ACCION DE DOTACION DE TIERRAS solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los ARTICULOS 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 38 campesinos sujetos de derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Víctor Méndez Martínez, 2.- Aquilino Méndez Arias, 3.- Abelino Méndez Raymundo, 4.- Hermelindo Rodríguez Benito, 5.- Rodrigo Rodríguez Esteban, 6.- Tomas Jiménez May., 7.- Isidro Jiménez Hernández, 8.-

Wenceslao Méndez Jiménez, 9.- Gregorio Arias Jiménez, 10.- Francisco Arias Méndez, 11.- Teófilo Arias Arias, 12.- Alberto Guillermo Arias, 13.- Bernabé Guillermo Méndez, 14.- Oscar López Martínez, 15.- César Guillermo Méndez, 16.- Guadalupe Arias Rodríguez, 17.- Benjamín Jiménez Hernández, 18.- Albino Méndez Arias, 19.- Claudio Méndez Esteban, 20.- Antonio Martínez Hernández, 21.- José de la Cruz Hernández, 22.- Antonio Hernández de la Cruz, 23.- Pedro Gerónimo Martínez, 24.- Sebastián Méndez Hernández, 25.- Filegonio Méndez de la Cruz, 26.- Ignacio Méndez López, 27.- Adelfo Rodríguez Arias, 28.- Marcial Arias Arias, 29.- Santiago Méndez Martínez, 30.- Fidel Arias Jiménez, 31.- Filigonio Arias Arias, 32.- Matías Méndez de la Cruz, 33.- Teófilo Rodríguez Esteban, 34.- Alfredo Gerónimo Martínez, 35.- José Hernández Benito; 36.- Jorge Arias Jiménez, 37.- Vicente Rodríguez Esteban y 38.- Vicente Rodríguez Arias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, en favor de los vecinos del Poblado denominado "JOSE N. ROVIROSA", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 167-94-51 Has., de agostadero de buena calidad en un 80%, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que resultan afectables con fundamento en el ARTICULO 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 38 capacitados que arrojó el Censo, y se reservará la necesaria para crear la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de conformidad con lo establecido en los NUMERALES 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la FRACCION X del ARTICULO 27 Constitucional y con apoyo además en los ARTICULOS 80., FRACCION I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de octubre de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos del Poblado denominado "JOSE N. ROVIROSA", Municipio de Jalpa, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, una superficie total de 167-94-51 Has., (Ciento Sesenta y Siete Hectáreas, Noventa y Cuatro Areas, Cincuenta y Una

Centiáreas), de agostadero de buena calidad en un 80%, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, la cual se distribuirá de conformidad a lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 38 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el ARTICULO 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "JOSE N. ROVIROSA", Municipio de Jalpa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática, fue sacada de la copia que existe en el expediente del archivo de esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab., a
30 de octubre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

Lic. Adrián Hernández Cruz

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. FRANCISCO ALDECOA SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el EXPEDIENTE NUMERO 623/986 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Juana del Carmen Traconis Chacón, con fecha dos de diciembre del presente año, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

"Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, - Tabasco. A dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada Juana del Carmen Traconis Chacón con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Francisco Aldecoa Sánchez y Juana del Carmen Traconis Chacón expedida por el Oficial No. Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, Certificación de Domicilio Ignorado a nombre de Francisco Aldecoa Sánchez signada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y copias simples al carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo Francisco Aldecoa Sánchez, de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

El DIVORCIO NECESARIO por la causal que más adelante señalaré, así como el pago de los gatos y costas

que se originen en el presente Juicio. Fórmese EXPE-DIENTE, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en los ARTICU-LOS 266, 267 FRACCION VIII y relativos del Código Civil; 1, 44, 155 FRACCION XII, 254, 255, 284 y siguientes del de Procedimientos en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora, que ésta manifiesta que su esposo Francisco Aldecoa Sánchez es de domicilio Ignorado, con fundamento en el - ARTICULO 121 FRACCION II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones la dirección de la Defensoría de

Oficio ubicada en las calles de Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo de esta Ciudad y para que en su nombre y representación las reciba el ciudadano Concepción Pérez Ramón.

Notifíquese personalmente a la actora y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los nueve días de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

1 - 2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 663/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Andrés Isidro Ruiz, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre veintinueve de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Andrés Isidro Ruiz, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería VAINILLA perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 02-88-05 Has. (Dos Hectáreas, Ochenta y Ocho Areas y Cinco Centiáreas), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en Cinco Medidas de 39.00, 50.00, 50.00, 50.00, y 29.00 Metros con Arroyo VIEJO; al SUR, en 255.50 Metros con Camino Vecinal a

la Ranchería LA CRUZ; al ESTE, 161.00 Metros con Emiliano López y al OESTE, en 121.00 Metros con Eligrafio Isidro. Al efecto y con fundamento en los ARTICULOS 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese EXPEDIENTE por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte, y con fundamento en el ARTICULO 2932 de la Ley Sustantiva Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el No. Veinticuatro de la calle Guillermo Prieto de este Municipio y autorizando

para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Cayetano Pérez Lázaro y Mirella Isidro Soberanes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1 - 2 - 3

REMATE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

"SEGUNDA ALMONEDA"

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Sumario Hipotecario, promovido ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por el licenciado Jorge J. Priego Solís, Apoderado de BANCOMER, S.A. y seguido actualmente con el mismo carácter por el licenciado José del Carmen Jiménez Díaz, en contra de Angel Alonso Oropeza Lugo y Devanira López de Oropeza, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, se celebró Diligencia de Remate en Primera Almoneda a la que no compareció ni el demandado ni licitador, motivo por el cual a petición del actor único compareciente a dicha diligencia se señalaron LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO para que tuviera lugar la diligencia en cuestión en Segunda Almoneda, pero con la rebaja del Veinte por Ciento de la tasación que sirvió de base para el Remate del inmueble hipotecado en este asunto, la que no se llevó a cabo por no encontrarse actualizado el avalúo emitido en autos. Habiendo el actor exhibido el avalúo actualizado, mismo que quedó a la vista de los interesados en la Secretaría del Juzgado sin que ninguno haya

manifestado nada al respecto, por Auto de fecha quince de los corrientes, se señalan de nuevo LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Segunda Almoneda y al mejor postor del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio; consistente en el PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle Cinco de Mayo, esquina con Emiliano Zapata y calle Nueva del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de Doce Mil Cuarenta y Tres Metros Cuadrados, cuyas medidas y colindancias obran en autos, con la rebaja del Veinte por Ciento de la cantidad de \$17'262.000.00 que es el valor comercial actualizado emitido por el Perito Valuador nombrado en rebeldía de los demandados, cantidad que sirve de base para el susodicho Remate, y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad que resulte con la rebaja del Veinte por Ciento. EXPEDIENTE NUMERO 216/982.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán -

depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, el Diez por Ciento de la cantidad que sirve de base para el Remate con la rebaja del Veinte por Ciento.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los veintiséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Sra. Ma. Isidra de la Cruz Pérez

1 - 2

(7 en 7)

JUICIO CIVIL REIVINDICATORIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

CC. FRANCISCA MARTINEZ MAGAÑA; JESUS BAEZA OSORIO, LETICIA BAEZA
RABANALES, MIGUEL SANTIAGO GARCIA Y REYNA MARIA BAEZA OSORIO

DOMICILIO: LOS TRES PRIMEROS MENCIONADOS:

ACCESORIA DE LA CASA 306, AVENIDA CESAR SANDINO COLONIA PRIMERO DE MAYO.-
LOS 3 ULTIMOS MENCIONADOS EN LA CASA S/N AL LADO DEL 306 AV. CESAR SANDINO
COLONIA PRIMERO DE MAYO, TODOS EN ESTA CIUDAD

En el EXPEDIENTE 205/986, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por Armando León Rivera en contra de ustedes, se ha dictado un Auto que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito del actor, SE ACUERDA:

UNICO: Como lo solicita el promovente y apareciendo de la constancia practicada por la Secretaría, que los demandados Francisco Martínez Magaña, Jesús Baeza Osorio, Leticia Baeza Rabanales, Miguel Santiago García y Reyna María Baeza Osorio no contestaron dentro del término legal la demanda instaurada en su contra con fundamento en los ARTICULOS 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

se tiene por declarada la rebeldía en que incurrieron dichos demandados, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda ni aún las de carácter personal, surtiéndole sus efectos las que se les hagan a través de los estrados de este Juzgado, incluyéndose el presente Proveído,

Se hace saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación correspondiente; al efecto, publíquese el presente Proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese por Estrados y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los doce días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Licda. Magaly León Brown

SUBASTA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE NUMERO 262/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la C. Talía de los Santos Falconi, en contra de José del Carmen Delgado Palacios, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito del licenciado Mario Arceo Rodríguez, para que obre como proceda en derecho y SE ACUERDA:

PRIMERO: Como lo pide el licenciado Mario Arceo Rodríguez, en su escrito de cuenta y habiendo transcurrido el término concedido a las partes para examinar el avalúo rendido por el Ing. Ezequiel Felicitos Cortés Hubner, Perito tercero en discordia, sin haber sido objetado por lo que se aprueba el citado avalúo para todos sus efectos legales.

SEGUNDO: Como también lo pide el licenciado Mario Arceo Rodríguez y con fundamento en los ARTICULOS 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 550, 552, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, de conformidad con el ARTICULO 1051 del Código de Comercio, sáquese a SUBASTA pública y al mayor postor el Cincuenta por Ciento de los Derechos de Propiedad que tiene el señor José del Carmen Delgado Palacios en los siguientes predios:

a).- **PREDIO RUSTICO "LAS DELICIAS"**, ubicado en el Poblado FRANCISCO J. SANTAMARIA (CACAO), Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en Dos Medidas 295.00 y 61.00 Metros con propiedad de Pedro B. Valencia; al SURESTE, Tres Medidas 320.00 271.50 y 12 Metros con propiedad de José del Carmen Delgado Palacios; al SUROESTE, 557.50 Metros con propiedad de Sobeida Pérez Rodríguez, se encuentra inscrito con fecha 17 de junio de mil

novecientos ochenta y cuatro, bajo el No. 333 del Libro General de Entradas FOLIOS del 1092 al 1096 del Libro de Duplicado, Volumen 4 este Predio aparece inscrito a nombre de los señores José del Carmen Delgado Palacios y Lily del Carmen Ruiz Baeza de Delgado, al cual el Perito Valuador le asignó un valor de Nueve Millones de pesos 00/100 M.N.

b).- **PREDIO RUSTICO denominado "ERIKA"**, ubicado en el Poblado FRANCISCO J. SANTAMARIA - (CACAO), Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 08-28-10 hectáreas y con las siguientes colindancias y medidas: Al NORTE, Dos Medidas 300.00 y 320.00 Metros con propiedad de Julián Montero y 525 Metros con Sobeida Pérez Rodríguez; al SURESTE, 270.00 Metros con propiedad de Sobeida Pérez Rodríguez; al NOROESTE, 320.00 Metros con el Ejido LA BRECHA y al OESTE, 325.00 con propiedad del señor Pedro Valencia, inscrito bajo el No. 28 del Libro General de entradas, FOLIOS del 85 al 89 del Libro de Duplicados, Volumen 4, afectando el Predio 469, FOLIO 219 Volumen 2, el Predio se encuentra inscrito a nombre de los señores José del Carmen Delgado, al cual el Perito Valuador le asignó un valor de Tres Millones, Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.

TERCERO: Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose los avisos solicitando postores en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y de Jalapa, Tabasco, entendido que la SUBASTA tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A LAS DIEZ HORAS, sirviendo de base para el REMATE del Cincuenta por Ciento de los Derechos de Propiedad del señor José del Carmen Delgado Palacios, el Cincuenta por Ciento del valor asignado por el Perito Valuador, a cada uno de los predios o sean para el Predio LAS

DELICIAS, Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos - 00/100 M.N. y para el Predio ERIKA, Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Doce Peros, Cincuenta Centavos, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de las citadas cantidades o sean Trés Millones de Pesos 00/100 M.N. Para el Predio LAS DELICIAS y Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N. para el Predio ERIKA, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, una suma igual por lo menos al Diez por Ciento del valor del Cincuenta por Ciento del valor de los Derechos de Propiedad que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Apareciendo que los predios cuyo Cincuenta por Ciento de sus Derechos de Propiedad se rematan, se encuentran ubicados en el Municipio de Jalapa, Tabasco, gírese atento axhorto al Juez Competente en Ese Municipio, para que en auxilio de este Juzgado ordene la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIA JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

2 - 3

REMATE

"PRIMERA ALMONEDA"

En el EXPEDIENTE NUMERO 168/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan José Pérez Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO INTERNACIONAL, S.A., en contra de José M. López Hernández y Francisca Montejo de López, se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO PROXIMO, para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA de REMATE de los siguientes bienes inmuebles, que se ubican en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco:

1.- **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION**, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón No. 310 en Cárdenas, Tabasco, con superficie de 210 Metros Cuadrados, con valor de \$11'000,000.00 (Once Millones de

Pesos 00/100 M.N.).

2.- **PREDIO CON CASA-HABITACION**, ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal Sin/Número en Cárdenas, Tabasco, con superficie de 11.848.72 Metros Cuadrados con valor de \$6'374.601.00 (Seis Millones Trecientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Un Pesos 00/100 M.N.).

3.- **PREDIO URBANO BALDIO**, ubicado en la calle 27 de Febrero sin/número de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 1,950.00 Metros Cuadrados, con valor de \$6'100,000.00 (Seis Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días y en un periódico diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

LA C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO

Licda. Nilda R. Muñoz

2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil No. 339/986, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la señora Minerva González Escalante Viuda de Córdoba, con esta fecha se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia. - Comalcalco, Tabasco. Ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

1/o.- Por presentada la C. Minerva González Escalante Viuda de Córdoba, por sus propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Predio situado en la calle Sánchez Mármol No. 206 de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba al C. Lic. Salatiel Sánchez Fuentes y la C. Bertha Cruz Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Sur Primera Sección de este Municipio, constante de una superficie de: 3-50-00 (Tres Hectáreas Cincuenta Areas, Cero Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 357.20 Mts., con propiedad de la señora Gloria Ochoa Viuda de Díaz; al SUR, 356.20 Mts. con Hnos. Ruiz Ochoa; al ESTE, 105.00 Mts., con Minerva González y al OESTE, 91.25 Mts., con propie-

dad del señor Plinio Ochoa, según plano anexo.

2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención legal correspondiente.

3/o.- Para que sea recibida la Información Testimonial propuesta a cargo de los CC. Candelario Ochoa O., José María Hernández E. y Trinidad Escalante M., dése amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto publíquese este Proveedor por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado; hecho que sea lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la Testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes.

4/o.- Requírase a la promovente para que acredite estar al corriente en el pago de los impuestos prediales, así como para que exhiba constancia del Delegado

Municipal en cuya jurisdicción se ubica el Predio en cuestión a efecto de demostrar la posesión del mismo, ni que pertenezca a terrenos ejidales.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó manda y firma el ciudadano licenciado Víctor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. Lic. Lorenzo Alejandro Hernández

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil No. 408/986, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la señora Adolfinia Arevalo de Velázquez, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia. Comalcalco, Tabasco. Veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o.- Por presentada la C. Adolfinia Arevalo de Velázquez, por sus propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Predio situado en la calle Sánchez Mármol No. 206 de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba al C. Lic. Salatiel Sánchez Fuentes y la C. Bertha Cruz Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata Primera Sección de este Municipio, constante de una superficie de: 8,200 M2 (Ocho Mil Doscientos Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 50.00 Metros con propiedad de Gamaliel González C.; al SUR, 50.00 Metros con el Camino Vecinal; al ESTE, 163.00 Metros con el Camino Vecinal y al OESTE, 165.00

Metros con propiedad del señor Gamaliel González C., según plano anexo.

2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para su intervención legal correspondiente.

3/o.- Para que sea recibida la Información Testimonial propuesta a cargo de los CC. Nasario Córdoba, David Velázquez Alberto y Mateo Velázquez Jiménez, dése amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto publíquese este Proveedor por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para el desahogo de la Testimonial ofrecida, la que será recibida en citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes.

4/o.- Requírase a la promovente para que acredite

estar al corriente en el pago de los impuestos prediales, así como para que exhiba constancia del Delegado Municipal en cuya jurisdicción se ubica el Predio en cuestión a efectos de demostrar la posesión del mismo, ni que pertenezca a terrenos ejidales.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó manda y firma el ciudadano licenciado Víctor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. Lorenzo Alejandro Hernández

3

DIVORCIO NECESARIO

C. RAUL AVALOS MEDRANO DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 538/986, relativo al JUICIO Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Ana María González Gómez en su contra por Raúl Avalos Medrano, con fecha dieciséis de octubre del presente año, se dictó Auto que literalmente dice:

"Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada Ana María González Gómez con su escrito de cuenta, exhibiendo Constancia expedida por el ciudadano Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, en donde manifiesta que en esa Dirección a su cargo se avocaron a la localización de Raúl Avalos Medrano y se obtuvieron resultados negativos, se llegó a la conclusión de que dicha persona es de Domicilio Ignorado; Certificado de Acta de Matrimonio celebrado por el demandado Raúl Avalos Medrano y la promovente, así como copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

b).- La Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre

sus hijos de matrimonio.

c).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

d).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, demandado por la causal prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código de lo Civil, en contra de su esposo Raúl Avalos Medrano como prueba con la constancia exhibida. Fórmese Expediente, regístrese y dése aviso al Tribunal Superior de Justicia en el Estado; con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, y relativo del código civil 1, 44 y 155, Fracción XII; 254, 255, 284 y siguientes del de procedimientos en la materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en vía y forma propuesta.

Apareciendo que el demandado Raúl Avalos Medrano es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código Adjetivo Civil, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso empezará a correr el TERMINO DE NUEVE

DIAS, para contestar la demanda.

Se tiene por autorizando al ciudadano Luis del C. Martín Manrique para oír y recibir citas y notificaciones y, reciba documentos a su nombre, en el domicilio que indica en el proemio de su escrito.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado en autos. Cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe".

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Luis Felipe Pérez Rodríguez

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

José Livio Winzig, Voltaire y Benjamin Winzig Alvarez, promovieron Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, y la Juez del Conocimiento ordenó su inicio bajo el NUMERO 706/986. Fijar los avisos correspondientes en los lugares más públicos de la Ranchería BITZAL SEGUNDA SECCION de este Municipio, lugar de ubicación del Predio y de esta Ciudad, del Auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, del cual se dió entrada a la mencionadas diligencias, para justificar la posesión del Predio Rústico denominado "LA ES-

PERANZA", ubicado en la Ranchería BITZAL SEGUNDA SECCION de este Municipio, constante de 58-62-20 (Cincuenta y Ocho Hectáreas, Sesenta y Dos Areas y Veinte Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2750 Metros con Fredy Márquez Oramas; al SUR, 2450 Metros con terrenos de los suscritos; al ESTE, 340.00 Metros con José Livio Winzig Muñoz y Elvia Alvarez de W. y al OESTE, 200.00 Metros con Pedro Trinidad.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la persona que se crea con igual o mejor derecho

comparezca al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia a deducirlos en un TERMINO DE TREINTA DIAS.

ATENTAMENTE
MACUSPANA, TABASCO
18 DE NOV. DE 1986
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. María Esthela Rendón Mora

3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MIGUELINA LOPEZ JIMENEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el EXPEDIENTE No. 700/986, relativa al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Gerardo Francisco Hernández Hernández, en contra de Miguelina López Jiménez, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictaron Dos Acuerdos que copiados a la letra dicen:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Por presentado Gerardo Francisco Hernández Hernández, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan consistentes en copias certificadas de las Actas de Matrimonio celebrado entre el promovente y Miguelina López Jiménez, de Nacimiento de Lilia del Carmen y Gerardo Francisco de apellidos Hernández López y copias simples que exhibe, con el que promueve:

a) JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO en contra de su esposa Miguelina López Jiménez, el DIVORCIO NECESARIO por la causal prevista en la Fracción IX del Artículo 287 del Código Civil vigente en el Estado.

b) La PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD sobre los menores hijos habidos ante y durante nuestro matrimonio.

c). La disolución de la Sociedad Conyugal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, 267 Fracción VIII y IX, 281 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fómese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, requiérase al promovente para que exhiba dentro del TERMINO DE TRES DIAS la Constancia de Domicilio Ignorado de la demandada Miguelina López Jiménez,

que hace alusión en su promoción para que surtan sus efectos.

Hecho lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procedase a notificar por edictos el presente Proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación para los fines de que Miguelina López Jiménez se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en el que se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase a la demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones; de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

MEDIDAS PROVISIONALES

Con apoyo en el Artículo 282, Fracción VI del Código Civil en vigor, se decreta poner a los menores Lilia del Carmen y Gerardo Francisco de apellidos Hernández López, al cuidado de su abuela paterna Zoila del Carmen Hernández de Hernández, provisionalmente mientras dure el procedimiento.

Asimismo se le tiene señalando domicilio para citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Revolución No. Ciento Siete Altos de la Col. Atasta de esta Ciudad y autoriza para tales efectos al licenciado José Antonio Cabrera de la Cruz.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó

y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pezreya, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día tres de octubre de 1986. Conste .

Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito y anexo con que da cuenta la Secretaría, SE ACUERDA:

UNICO: Se tiene al actor Gerardo Francisco Hernández con su escrito de fecha diez de octubre del presente año, exhibiendo constancia de domicilio ignorado expedida por Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata C.G.P.H. y Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en Auto de fecha treinta de septiembre del año actual, agréguese a los autos para efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pezreya, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbrica. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día dieciséis del mes de octubre de 1986. Conste. Una firma ilegible".

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, y en Vía de Notificación a la demanda conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

3

REMATE

"PRIMERA ALMONEDA"

En el EXPEDIENTE NUMERO 15/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A., en contra de José Angel Jiménez Velázquez y María del Rosario Franco de Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO PROXIMO, para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA de REMATE del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en la Villa BENITO JUAREZ del Municipio de Macuspana, Tabasco:

PREDIO RUSTICO CON CASA-HABITACION,

ubicado en la calle Hidalgo No. 37 de Villa BENITO JUAREZ de Macuspana, Tabasco, con superficie de 312 Metros Cuadrados, con valor de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 11/100 M.N.).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes del valor mencionado. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de la postura legal aludida.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en un diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad,

así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

LA C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO

Licda. Nilda R. Muñoz

2 - 3

REMATE

"SEGUNDA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE NUMERO 136/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A. (S.N.C.) en contra del C. Gilberto Romo Jiménez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A (19) diecinueve de noviembre de (1986) mil novecientos ochenta y seis.

PRIMERO: Como lo solicitó el licenciado Mario Arceo Rodríguez en la Diligencia de REMATE de fecha catorce de noviembre del presente año y con fundamento en el ARTICULO 561 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, de conformidad con el ARTICULO 1051 del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para el REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, de los siguientes predios:

a).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería TORNOLARGO Municipio del Centro, con una superficie de 1-79-72 hectáreas, con los siguientes linderos: Al NORTE, con propiedad de la señora Lorenza Mayo Vidal; al SUR, con propiedad de los señores Inocente Alejo, Pedro Cruz y Ejido TORNOLARGO y SABANILLA; al ESTE, Vértice y al OESTE, Zona Federal del Rio DE LA SIERRA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 4717 del Libro

General de Entradas a FOLIOS 15328 al 15331 del Libro de Duplicados, Volumen 104, quedando afectado por dicho contrato el Predio No. 40,100 FOLIO 255 del Libro Mayor Volumen 155.

b).- PREDIO URBANO ubicado en la calle Caoba sin número de la Col. Del Bosque de esta Ciudad con una superficie de 110 Metros Cuadrados, con los siguientes linderos: Al NORTE, Cinco Metros con el Lote No. 151; al SUR, Cinco Metros con calle Caoba; al ESTE, Veintidós Metros con Lote No. 60 propiedad de Leonor Lezcano M. de Reyes y al OESTE, Veintidós Metros con Lote 62, propiedad de Antonio Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de los señores Marco Alvarez Macdonald y Juana Reyes Alvarez bajo el No. 1346 del Libro de Entradas a FOLIO del 545 al 5453 del Libro de Duplicados, Volumen 104 afectando el Predio No. 40107 FOLIO 292 del Libro Mayor Volumen 155.

SEGUNDO: Servirá de base para el REMATE con la rebaja del Veinte por Ciento, para el PREDIO RUSTICO la cantidad de Dos Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N., y para el PREDIO URBANO la cantidad de Un Millón Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N., siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dichas cantidades o sean: Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N., para el PREDIO RUSTICO y Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos para el PREDIO URBANO, debiendo los licitadores

depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pago de la Tesorería Judicial un Diez por Ciento de las citadas cantidades sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como otro diario de los de mayor circulación en el Estado, fijense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad solicitando postores, entendido que la SUBASTA se verificará en el local de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

2 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 684/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Prudencio Hernández Lázaro, con esta fecha, se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre dieciocho de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Prudencio Hernández Lázaro, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión de un PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería TUCA de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 8-20-84 Has., y sus

medidas y colindancias las siguientes: Al NORTE, en 225.00 Mts., con Cándido Isidro; al SUR, en 225.00 Mts., con Camino Vecinal; al ESTE, en 456.02 Mts., con Beatriz Hernández Cruz y al OESTE, en 456.20 Mts., con Domingo Subiaur M. Al efecto y con fundamento en los ARTICULOS 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil en vigor; lo, 2o, 4o, 9o, 15o, 87o, 90o, 905 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; intégrese EXPEDIENTE por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito; la intervención legal que le corresponda. Publíquese el presente Proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Capital del mismo a manera de edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1 - 2 - 3

DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

BALANCAN, TABASCO

C. GUADALUPE GARCIA BLANCO DE CASTELLANOS

DONDE SE ENCUENTRE:

En el EXPEDIENTE CIVIL No. 56/986, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido en su contra, por el C. Martín Castellanos Moguel, con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se dictó un Auto que copiado a la letra dice y se lee:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco. Marzo veintiséis de mil novecientos ochenta y seis. VISTA. La Nota Secretarial y por presentado el señor Martín Castellanos Moguel, con su escrito de cuanta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la menor Denia Janine Castellanos García, en contra de su esposa Guadalupe García Blanco de Castellanos, de quien manifiesta ignorar su domicilio. Con fundamento en lo dispuesto por los ARTICULOS 266, 267, FRACCION VIII; 288, 289, 291 y concordantes del Código Civil; 79, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes en nuestro Estado; 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE ACUERDA:

1/o.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma

propuesta. Fórmese EXPEDIENTE por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda.

2/o.- Téngase al señor Martín Castellanos Moguel, por promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la menor Denia Janine Castellanos García, de su esposa Guadalupe García Blanco de Castellanos, de quien manifiesta ignorar su domicilio y actual paradero.

3/o.- En virtud de que la demandada Guadalupe García Blanco de Castellanos, es de domicilio ignorado, con apoyo en el ARTICULO 121, FRACCION II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquesele por medio de edictos, por cuenta del actor, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial en el Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada Guadalupe García Blanco de Castellanos, que deberá presentarse ante este Juzgado a recibir las copias del traslado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto, MAS NUEVE DIAS para que de contestación a dicha

demanda, con el apercibimiento que si no hacen lo uno ni lo otro, se le tendrá por confesa de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar.

4/o.- Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, la casa No. 501 de la calle Abasolo de esta ciudad.

Notifíquese a las partes. cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dos días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE NUMERO 288/986, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Eneida Zenteno Gutiérrez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A (12) doce de noviembre de (1986) mil novecientos ochenta y seis. Por presentada la C. Eneida Zenteno Gutiérrez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un Predio Urbano ubicado en la calle Chiapas, esquina con Paseo Usumacinta de la Col. Lindavista perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 0.65 y 3.80 Mts., con Predio de su propiedad; al SUR, 3.00 y 15.80 Mts., con calle Chiapas; al ESTE, 11.60, 11.60, 0.75 y 17.15 Mts., con Predio de mi propiedad e Hilda respectivamente y al OESTE, 30.20 y 34.20 con Area de Restricción y Paseo Usumacinta. Con

fundamento en los ARTICULOS 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 826 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, fórmese EXPEDIENTE, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide la promovente y con fundamento en el ARTICULO 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de tres en tres días.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta, señalándose como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el No. 216, 4o. Piso de la Av.

José María Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al ciudadano Pasante de la Carrera de Derecho, Alejandro Lazo Rendón.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho, Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Ciudadano Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

2 - 3

SUBASTA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

C. JORGE ALBERTO RUIZ OSORIO

AVENIDA MADERO No. 619

C I U D A D

En el EXPEDIENTE No. 327/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la licenciada Graciela Guadalupe González del Castillo, Apoderada para Pleitos y Cobranzas del BANCO DEL CREDITO - RURAL DEL GOLFO, S.A., en contra de Jorge Alberto Ruiz Osorio, se encuentra un Proveído que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

"...Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Junio veintiocho de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito de la licenciada Graciela Guadalupe González del Castillo, para que surta sus efectos legales y SE ACUERDA:

1.- Como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio; 543, 548, 549, 551, 552, 553, 558 y relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor de Proceder para el Estado, aplicado supletoriamente al Código antes invocado, sáquese a publica SUBASTA y al mejor postor el Predio Rústico propiedad del señor Jorge Alberto Ruiz Osorio, ubicado en la Ranchería Astapa del Municipio de Jalapa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, con propiedad del señor José Ovidio Ruiz Sastré, hoy sucesión; al SUR, con propiedad del Ingenio EL PROGRESO; al ESTE, con Zona Federal del Río de LA SIERRA y al OESTE, con propiedad de la señora María Elena Ruiz Osorio de Huerta, con superficie total de Cien Hectáreas, inscrito bajo el No. 3250 del Libro de Entradas a Folio 7748 al 7750 del Libro de Extracto, Volumen 98 afectando el Predio No. 34430, a Folio 57 del Libro Mayor Volumen 133.

2.- Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como del Municipio de Jalapa, Tabasco, solicitando postores entendido que la SUBASTA se verificará en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$15'500,000.00 (Quince Millones Quinientos Mil Pesos, 00/100 M.N.), según dictamen remitido por el Perito Valuador Ing. George Arturo Pagola del Valle, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez del Conocimiento, ante el Primer Secretario Judicial "D", ciudadano Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

DILIGENCIAS DE PRIMERA ALMONEDA

Seguidamente la Apoderada de la parte actora solicita se señale nueva fecha para la Audiencia de Remate, y se expidan los edictos correspondientes y las publicaciones de rigor. Oído lo anterior el C. Juez, ACUERDA:

En virtud de lo solicitado se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, para la Diligencia de Remate en Primera Almoneda; para tales efectos háganse las publicaciones respectivas, a como está ordenado en Auto de fecha veintiocho de junio del año actual. En vista de que el predio embargado se encuentra ubicado en el Municipio de Jalapa, Tabasco, gírese exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia para que se sirva ordenar se fijen en los estrados los avisos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo ampliándose el término de los avisos un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad.

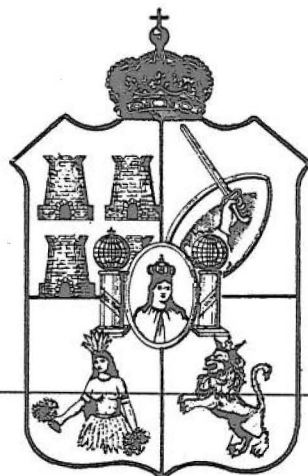
Lo anterior dió por terminada la presente Diligencia firmando los que en ella intervinieron a los veintiséis días del mes de noviembre del año actual, ante la presencia del Suscrito Juez y Secretario que certifica y da fe. Cuatro firmas ilegibles, Rúbricas".

Expidió el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

A T E N T A M E N T E EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*